



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII

Sábado 1 de noviembre de 1947

Núm. 305

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 29 de octubre de 1947 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de noviembre próximo... 5922

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 30 de septiembre de 1947 por la que pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona... 5924

Otra de 27 de octubre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad, con categoría de Encomienda, a don José María Gasset de las Morenas, Médico de Sanidad Nacional ... 5924

Otra de 31 de octubre de 1947 por la que se determinan las atribuciones del Comisario para la reconstrucción de la zona siniestrada de Cádiz ... 5924

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 15 de octubre de 1947 por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Reus a don Miguel Guelbenzu Romano... 5925

Otra de 25 de octubre de 1947 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Auxiliar y Subalterna del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se mencionan... 5925

Otra de 27 de octubre de 1947 por la que se nombra a don Manuel Abraira Robledo Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Aguilar de Campoo (Palencia) ... 5926

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 2 de octubre de 1947 por la que se concede un mes de primera prórroga de licencia por enfermedad al Ayudante de Minas señor Marín Villaseca... 5926

Otra de 14 de octubre de 1947 por la que se dispone se efectúe corrida de escalas para cubrir vacantes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales ... 5926

Otra de 24 de octubre de 1947 por la que se convoca un concurso para proveer la plaza de Mozo de Oficios de la Escuela Media de Pesca de Cádiz... 5927

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 17 de septiembre de 1947 por la que se asciende a varios Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales ... 5927

Otra de 8 de octubre de 1947 por la que cesa don Manuel Serrano Rodríguez en el cargo de Secretario general de la Universidad de Santiago ... 5928

Otra de 11 de octubre de 1947 por la que cesa como Vicedirector de la Universidad de Oviedo don Lucas Rodríguez Pire ... 5928

Otra de 15 de octubre de 1947 por la que cesa en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla el Catedrático don Angel Bozal Pérez ... 5928

Otra de 20 de octubre de 1947 por la que se acepta la renuncia del cargo de Profesor de «Escenotecnia» en el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas a don Luis Martínez Feduchy-Ruiz y nombrando a don Fernando Moreno Barberán ... 5928

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas.—Señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan, para llevar a cabo la construcción del proyecto correspondiente en los terrenos de la manzana VII de la localidad adoptada de Argés (Toledo)... 5928

JUSTICIA.—Tribunal de oposiciones para el ingreso en la carrera de Fiscal Municipal y Comarcal.—Señalando lugar, fecha y hora para la celebración del segundo ejercicio ... 5929

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de «Conservas Alimenticias, S. A.», fabricantes de conservas vegetales y de frutas y de envases metálicos, domiciliada en Alcira (Valencia), partida de Barrabiet, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco sin labrar para su transformación en envases de hojalata para la fabricación de conservas vegetales y de frutas con destino a la exportación ... 5929

Transcribiendo instancia extractada de don Jaime Durall Pujol en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cueros vacunos y extracto de quebracho

	Págs.		Págs.
para su transformación en suela destinada a la exportación	5929	nada «Torres de Carcabelos», en el lugar de Hombre, ayuntamiento de Culleredo (La Coruña)	5933
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Transportes). —Transcribiendo relación número 66 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación... ..	5930	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a don José Bas-Filiá para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, con destino a edificar una casa destinada a vivienda y baños	5934
EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Enseñanza Primaria. —Aprobando la devolución de la fianza a don Saturnino Ulargui Moreno contratista del Grupo escolar «Gumersindo Azcárate», de León	5932	(Puertos). —Anunciando la subasta de las obras de «Muelle y muelle de atraque en la margen derecha de la ria», en el puerto de Avilés (Oviedo)	5934
Aprobando la liquidación final de obras de construcción de las Escuelas Unitarias de Valverde de Valdelacasa (Salamanca)	5932	Anunciando la subasta de las obras de «Dragado de los aterramientos producidos por los temporales en el canal de acceso al puerto», en Puerto de Santa María (Cádiz)	5935
Aclarando la Orden de 22 de mayo de 1947 sobre creación de la Escuela Nacional graduada de niñas «Goya», de esta capital	5933	Anunciando la subasta de las obras de «Camino de servicios a la cantera de Benzu», en el puerto de Ceuta... ..	5935
OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a la S. A. «Aguas de La Coruña» para utilizar un volumen diario de tres metros cúbicos de agua para el abastecimiento de una finca denomina-		Anunciando subasta de las obras de «Muelle de ribera en el Puntal de Cillero», del puerto de Cillero (Lugo)... ..	5935
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de octubre de 1947 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de noviembre próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte se acuerda para el mes de noviembre próximo, lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conformé con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las siguientes:

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos (hasta quinientos kilómetros de distancia máxima).

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Acidos grasos.

Arroz.

Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.

Envases, en general.

Harinas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes Militares de los tres Ejército).

Legumbres secas.

Madera de entibar para minas.

Maquinaria agrícola, en general.

Material refractario manufacturado.

Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).

Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.

Naranjas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Plantas de vivero y sarmientos.

Piensos y forrajes.

Pimentón (con arreglo a los planes ordenados por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte).

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y triclorostileno).

Remolacha, para fábricas azucareras.

Semillas (excepto las de girasol).

Tocino y manteca.

Traviesas para ferrocarriles.

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cales.

Cementos.

Insecticidas.

Ladrillos.

Limones.

Lingotes de hierro.

Madera, en general.

Mostos concentrados.

Ovoídes.

Piedra de yeso para fábricas de cemento.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.

Sílice (para material refractario).

Tejas.

Yesos.

Art. 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

a) POR VAGÓN COMPLETO

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Gasolinas, petróleos, aceites minerales, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de la misma entidad.

Harinas y saquero para las mismas. Cereales panificables y saquero para los mismos.

Léche.

Pescados y material particular vacío para su transporte.

Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.

Huevos.

Melazas.

Aceite comestible y envases para el mismo.

Transportes clasificados fuera de turno. Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Arroz.

Legumbres secas.

Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos.

Azúcar.

Carbón mineral.

Transportes militares.

Carburo.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinan a la construcción y reparación del material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Ácidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

b) AL DETALLE

En Gran Velocidad

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría Ge-

neral de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Económicos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Envases de leche y jaulas para aves.

Géneros frescos.

Huevos.

Muebles usados.

Paquetería, hasta 20 kilogramos.

Saquero.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles, en general.

Volatería.

Alevines.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Juguetes.

Pimentón, con arreglo a los planes ordenados por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

En Pequeña Velocidad

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Saquero para cereales panificables y harinas (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Económicos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Huevos.

Léche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.

Capachos para la molturación de aceituna.

Envases, en general. Los bidones vacíos, para transporte de aceite, se admitirán sin limitación de peso.

Muebles usados.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Transportes Militares (sin limitación de peso).

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Materiales que se destinan a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de peso).

Material telegráfico y telefónico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estacio-

nes telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes Generales de Madrid).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales o Empresas de Aguas.

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).

Vencejos.

Semillas.

Piensos.

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas usadas para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles, en general (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxígeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina (sin limitación de peso).

Juguetes.

Pimentón, con arreglo a los planes ordenados por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones; es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Art. 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Art. 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de noviembre

próximo, sustituyendo a la Orden de 28 de junio de 1947, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 182, de 1 de julio de 1947, con las rectificaciones señaladas en las Ordenes de 28 de julio de 1947, 28 de agosto de 1947 y 29 de septiembre de 1947, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núms. 212, 243 y 274, de 31 de julio de 1947, 31 de agosto de 1947 y 1 de octubre de 1947, respectivamente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de septiembre de 1947 por la que pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria pasa a la situación de retirado, con fecha fin del mes actual, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Circunscripción	Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA en que cumple la edad		
			Día	Mes	Año
Madrid	Sargento	D. Valeriano Andrés Catalina	15	septiembre	1947
Madrid	Cabo	D. Lorenzo Pajares Llorente	12	septiembre	1947
Sevilla	Cabo	D. Angel Rivas Sánchez	23	septiembre	1947
Valencia	Cabo	D. Juan Jesús Sánchez Amor	7	septiembre	1947
Madrid	Policia	D. Gregorio Antequera García	30	septiembre	1947
Madrid	Policia	D. Cándido Ballesteros de Antonio	5	septiembre	1947
Madrid	Policia	D. Miguel de la Iglesia Gil	29	septiembre	1947
Madrid	Policia	D. Emilio Navarro Recuenco	15	septiembre	1947
Madrid	Policia	D. Bernardo Pérez Castaño	9	septiembre	1947
Madrid	Policia	D. Aurelio Vegas Calderón	25	septiembre	1947
Sevilla	Policia	D. Gabriel Guirao Martínez	17	septiembre	1947
Sevilla	Policia	D. Manuel Mesa Díaz	25	septiembre	1947
Bilbao	Policia	D. Simón Calle Revilla	28	septiembre	1947

Madrid, 30 de septiembre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 27 de octubre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad, con categoría de Encomienda, a don José María Gasset de las Morenas, Médico de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo primero del artículo cuarto del Decreto de 27 de julio de 1943 (y Ordenes ministeriales aclaratorias) creando la Orden Civil de Sanidad, en atención a los servicios prestados a la Sanidad Nacional, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Nacional de Sanidad;

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el ingreso en la Orden Civil de Sanidad, con categoría de Encomienda, a don José María Gasset de las Morenas, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Siéndole de aplicación, a los efectos de abono de derechos, la tarifa de Funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 31 de octubre de 1947 por la que se determinan las atribuciones del Comisario para la reconstrucción de la zona siniestrada de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Creado el cargo de Comisario para la reconstrucción de la zona siniestrada de Cádiz, mediante Decreto de la Jefatura del Estado, de veintisiete de agosto último, se está en el caso de determinar sus atribuciones y dictar las normas concretas que han de regular su actuación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Comisario para la reconstruc-

ción de la zona siniestrada de Cádiz designado por Decreto de la Jefatura del Estado de veintisiete de agosto último, tendrá la consideración de Delegado especial del Gobierno y actuará bajo la dependencia jerárquica inmediata del Ministro de la Gobernación, pudiendo, no obstante, comunicar directamente con los restantes Departamentos ministeriales, Autoridades y Organismos.

2.º Serán cometidos esenciales de dicho cargo los de proponer, facilitar y atender, con la mayor urgencia y eficacia a la reparación de la ciudad en la zona siniestrada, en sus aspectos urbano e industrial, unificando y coordinando las actividades de los organismos del Estado, Provincia y Municipio, y de las entidades o particulares que coadyuven a la reconstrucción.

3.º Para la realización de tales finalidades el Comisario organizará, bajo su dependencia directa, los servicios siguientes:

A) Secretaría general, encargada de la preparación y trámite de los diversos expedientes que el Comisario haya de resolver o informar.

B) Oficina técnica: que tendrá a su cargo la formación de proyectos y presupuestos y la dirección de las obras urgentes y de todas aquellas que, concéptuándose necesarias, no se ejecuten por otros organismos o entidades; sirviendo al mismo tiempo de enlace con unos y otras, cuando hayan de llevar a cabo obras en la zona afectada.

C) Asesoría jurídica, con las misiones de dictaminar en derecho aquellos expedientes que someta a su consideración el Comisario y de asesorar a éste.

D) Administración y Contabilidad: encargada de la contabilización de recursos y gastos, conservación, fiscalización y custodia de los materiales y demás elementos puestos a disposición del Comisario; cobros, pagos y demás operaciones de carácter administrativo y contable, todas las cuales serán intervenidas por un Interventor-delegado de Hacienda.

El Secretario general será nombrado por el Ministro de la Gobernación, a propuesta del Comisario, y sustituirá a éste en casos de ausencia o enfermedad; formarán parte como agregados a la Oficina técnica los Arquitectos, Ingenieros y demás personal técnico que se determine y preste sus servicios en Cádiz; la Asesoría jurídica será confiada al Jefe de la Abogacía del Estado en Cádiz. El personal administrativo y auxiliar será de libre designación del Comisario.

4.º Se concederán al Comisario créditos globales, cuya cuantía será fijada por el Gobierno, con arreglo a los gastos previsibles y habida cuenta de la parte que

en la reconstrucción hayan de tomar los distintos organismos coadyuvantes, con recursos propios.

5.º El Comisario procederá con la mayor urgencia posible a la formación de un plan completo de reconstrucción, con sus correspondientes memoria y presupuesto, en el que se determinan las obras cuya ejecución asumen los organismos estatales o paraestatales, así como las Corporaciones provincial y municipal, y las entidades o particulares en su caso.

En tanto que se utiman los trabajos necesarios para la confección de dicho plan, en vista del cual se fijarán los créditos definitivos, el Comisario propondrá al Gobierno la adopción de medidas y la prestación de auxilios que estime necesarias para la más rápida reconstrucción, acometiendo las obras que juzgue inaplazables para la resolución de problemas de orden social o económico planteados por el siniestro.

Cuando dichas propuestas de carácter urgente afecten a los intereses provinciales o municipales, el Comisario, antes de elevarlas al Gobierno, recabará los correspondientes informes de la Diputación o Ayuntamiento de Cádiz, oyendo también al Gobernador civil.

6.º La Oficina técnica o las Corporaciones provincial y municipal propondrán la ejecución de las obras que consideren necesarias, las cuales serán clasificadas, según su urgencia en tres grupos:

- a) Muy urgentes.
- b) Urgentes.
- c) Normales.

Para la ejecución de las obras comprendidas en los apartados a) y b) se tramitarán las propuestas en forma aprobada, sin perjuicio de la ulterior justificación técnica y administrativa de la obra realizada, consignándose en dichas propuestas por el Comisario el crédito preciso con cargo a los remanentes de que disponga de los créditos globales que le hayan sido concedidos y ordenando la ejecución inmediata de la obra de que se trate cuando el importe presupuesto no exceda de cien mil pesetas. Cuando tales remanentes sean insuficientes o el importe rebase dicha suma, el Comisario remitirá el expediente al Ministro de la Gobernación para que resuelva lo procedente.

La realización de las obras incluidas en el grupo c) seguirán los trámites normales y su importe no estará en principio a cargo de los créditos consignados al Comisario para obras urgentes.

7.º Se considerará de máxima urgencia en las oficinas públicas el des-

pacho de los expedientes a que afecta el contenido de la presente disposición.

8.º Los Departamentos ministeriales que por sus propios Centros directivos y Organismos técnicos han de reconstruir los edificios siniestrados que ocupaban con sus servicios, o contribuir de algún modo a las obras de mejoramiento y urbanización, conservarán una autonomía absoluta, con la sola limitación, en cuanto al suministro de los materiales y utilización de los elementos que sean precisos y que hayan de salir del conjunto de los puestos a la disposición del Comisario, de sujetarse a la calificación que la obra merezca en razón de urgencia, con el suministro o utilización inmediatos para las calificadas de «Muy urgentes», y con sujeción al turno que le corresponda cuando su calificación sea sólo de «Urgentes» o de «Normales».

El Comisario, antes de dictar resolución calificando la obra, oír al representante del Departamento de que se trate.

Cuando la obra pueda afectar a la urbanización de la zona siniestrada, deben también atenderse en su ubicación a las alineaciones y rasantes que dicha urbanización requiera, y la calidad y clase de los materiales y su arquitectura han de acomodarse al lugar que ocupen.

A tales efectos, los técnicos encargados de la ejecución de las obras deberán ponerse previamente de acuerdo con la Oficina técnica, que actúa a las órdenes del Comisario.

9.º La Dirección General de Regiones Devastadas, el Instituto Nacional de la Vivienda y la Obra Sindical del Hogar, tendrán autonomía para el empleo de sus medios propios de organización y ejecución del trabajo, poniéndose en contacto directo con el Comisario por conducto de la Oficina técnica.

También se pondrá de acuerdo el Comisario con el Delegado Especial del Ministerio de Obras Públicas, respecto a los asuntos u obras dependientes de este Departamento.

Iguales normas regirán con respecto a la Diputación Provincial y Ayuntamiento de Cádiz, en cuanto a las obras que realicen con medios propios.

10. El Comisario se hará cargo de cuantos materiales y elementos se hayan reunido y existan en Cádiz sin haber sido utilizados, con el fin de procurar su ordenamiento y justa distribución. También tendrá el Comisario bajo su inmediata inspección, los elementos, tanto de mano de obra cuanto de transportes o de otro orden, llegado o que pue-

dan llegar a Cádiz con motivo del siniestro.

El pedido de los materiales y la solicitud de nuevos auxilios y elementos es también misión de Comisario, por lo que ningún pedido solicitud de unos y otros será atendido si no se realiza con su intervención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Comisario para la reconstrucción de la zona siniestrada de Cádiz.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de octubre de 1947 por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Reus a don Miguel Guelbenzu Romano.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Reus, por haber sido trasladado el Notario que lo desempeñaba, don José Piñol Agulló;

Visto el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para el referido cargo de Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Reus a don Miguel Guelbenzu Romano, Notario de la misma ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de octubre de 1947 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Auxiliar y Subalterna del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Auxiliar y Subalterna, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, Este Ministerio ha dispuesto que los

funcionarios de las referidas Escalas que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de la misma fecha, continuando todos ellos en sus actuales destinos.

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de segunda clase con sueldo anual de 9.600 pesetas

Don Carmelo Aguado Quiriva, por jubilación de don Atilano Gil Miguel, que la servía; antigüedad de 5 de octubre de 1947.

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase con sueldo anual de 8.400 pesetas

Don Adolfo Hervás Aragónés, por promoción de don Carmelo Aguado Quiriva, que la servía; antigüedad de 5 de octubre de 1947.

A la categoría de Oficial de primera clase con sueldo anual de 7.200 pesetas

Don Antonio Roldán Ruiz, por promoción de don Adolfo Hervás Aragónés, que la servía; antigüedad de 5 de octubre de 1947.

A la categoría de Oficial de segunda clase con sueldo anual de 6.000 pesetas

Don Salvador Pérez García, por pase a la excedencia voluntaria de don Luis González San José, que la servía; antigüedad de 2 de octubre de 1947.

Don Eduardo Ortiz García Minguillán, por promoción de don Antonio Roldán Ruiz, que la servía; antigüedad de 5 de octubre de 1947.

Don José A. García García, por pase a la excedencia voluntaria de don Carlos Magaz Rodríguez, que la servía; antigüedad de 7 de octubre de 1947.

A la categoría de Auxiliar Penitenciario de primera clase con sueldo anual de 5.000 pesetas

Don Onofre Cornejo Cort, por pase a la excedencia voluntaria de don Francisco Velarde Vela, que la servía; antigüedad de 8 de octubre de 1947.

Don Luis García Campos, por pase a la excedencia voluntaria de don Rafael Cao Álvarez, que la servía; antigüedad de 8 de octubre de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de octubre de 1947 por la que se nombra a don Manuel Abaira Robledo Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Aguilar de Campoo (Palencia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Manuel Abaira Robledo y la documentación que acompaña.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar al solicitante Oficial habilitado de tercera categoría, con el haber anual de 6.000 pesetas y destinado en el Juzgado Comarcal de Aguilar de Campoo (Palencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 2 de octubre de 1947 por la que se concede un mes de primera prórroga de licencia por enfermedad al Ayudante de Minas Sr. Martín Villaseca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayudante Mayor de tercera clase del Cuerpo de Minas, adscrito a la Sección de Aguas Subterráneas de la Dirección General de Minas y Combustibles, en solicitud de un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden fecha 2 del pasado mes de septiembre, así como el certificado médico que a la misma acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato;

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones alegadas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de julio anterior, y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder un mes de primera prórroga de licencia por enfermedad, con goce de medio sueldo y a partir del día 1.º del corriente mes, al referido Ayudante don Pedro Marín Villaseca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de octubre de 1947 por la que se dispone se efectúe corrida de escalas para cubrir vacantes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ayudantes Industriales, al servicio de este Departamento, las siguientes vacantes:

Una de Ayudante Mayor de segunda clase, producida por fallecimiento de don José Alonso Sáenz, acaecido el 23 de julio del corriente año; otra de Ayudante Mayor de tercera clase, por jubilación de don Luis Valdés Álvarez, en 15 de agosto último, y otra de Ayudante tercero, por pasar a la situación de Supernumerario en activo don Marcos Marugán Baggianotti, en virtud de Orden de 29 de julio del año en curso;

Visto el Reglamento orgánico del expresado Cuerpo de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas para cubrir las mencionadas vacantes, y, en su consecuencia, se nombren:

Asimilado a Ayudante Mayor de segunda clase, a don Enrique Guillén Sín; Ayudantes Mayores de tercera clase, a don Tomás Badías Aznar y a don Antonio Pelegrí Ballester; Ayudantes Primeros, a don Juan Oficialdegui Satesteban, a don Luis Rodríguez Sanz (excedente) y a don Rafael Jodar Colmener; Ayudantes Segundos, a don Eduardo Fontanet Vilalta (excedente); a don Virgilio Gómez Aranguren y a don Luis Vázquez Sánchez-Aparicio; Ayudantes terceros, a don Alfredo Lecuona Suro, a don Eusebio Madrazo Sánchez y a don Aser Murias Collia.

Las antigüedades con que se entenderán conferidos los anteriores ascensos, serán: la de 24 de julio del presente año para los Sres. Guillén, Badía, Oficialdegui, Fontanet y Gómez, y la de 16 de agosto para los Sres. Pelegrí, Rodríguez, Jodar y Vázquez. Siendo la de los señores Lecuona, Madrazo y Murias, a efectos económicos, la de la toma de posesión del primer destino que se les confiera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1947.—
P. D. E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 24 de octubre de 1947 por la que se convoca un concurso para proveer la plaza de Mozo de Oficios de la Escuela Médica de Pesca de Cádiz.

Ilmos. Sres.: Vacante la plaza de Mozo de Oficios de la Escuela Médica de Pesca de Cádiz, por fallecimiento del que venía desempeñándola,

Este Ministerio, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 200, página 4049), por la que se modifica la de 25 de agosto de 1939, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se convoque un concurso para proveer la expresada vacante, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Los que deseen tomar parte en el mencionado concurso lo solicitarán del ilustrísimo señor Director general de Pesca Marítima, por medio de instancia documentada.

2.ª El plazo de presentación de las instancias y documentos justificativos finalizará transcurridos veinte días hábiles desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo hacerse esta presentación en la Dirección General de Pesca Marítima o en las Comandancias y Ayudantías de Marina del litoral.

3.ª Los solicitantes justificarán debidamente los siguientes extremos:

a) Tener una intachable conducta moral, política y social, lo que se acreditará con certificados expedidos por el Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Alcalde del lugar de su residencia.

b) Ser mayor de veintiún años y menor de cuarenta y cinco, justificando este extremo mediante la presentación ante la Autoridad de Marina de la Libreta de Inscripción Marítima, Cartilla Naval u otro documento fehaciente para que dicha Autoridad pueda expedir el correspondiente certificado o estampar en la solicitud una nota acreditativa.

c) Poseer la aptitud física suficiente para el desempeño de este cometido, justificado con el correspondiente certificado médico.

d) Saber leer y escribir y haber servido o ser licenciado de la Armada.

Se tendrá en cuenta para la concesión de la plaza la circunstancia de poseer conocimientos de confección y repaso de redes, todo lo cual se acreditará documentalmente. Los concursantes podrán asimismo acompañar otros documentos justificativos de los méritos o servicios que consideren oportuno aportar.

4.ª El nombramiento será por un año,

prorrogable de año en año, si no se dispone otra cosa en contrario, y siempre a propuesta del Director de la Escuela Médica de Pesca de Cádiz.

5.ª El designado percibirá en concepto de gratificación cuatro mil pesetas anuales (4.000), con cargo al capítulo correspondiente del vigente presupuesto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1947.—
P. D. Jesús María de Rotacche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de septiembre de 1947 por la que se asciende a varios Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Orden ministerial de 9 de noviembre del año próximo pasado don Faustino Díaz de Rada Ruiz, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, que figuraba en la Sección primera del Escalafón de Auxiliares de Escuelas de Peritos Industriales, con el sueldo de pesetas 8.400 ó la gratificación de 7.000 pesetas anuales;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se dé la correspondiente corrida de escalas, y, en su virtud, asciendan los señores siguientes:

A la Sección primera de dicho Escalafón, con el sueldo de 8.400 pesetas anuales ó 7.000 pesetas de gratificación, don Francisco de P. Fernández Chavarri, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Cádiz.

A la Sección segunda, con el sueldo de 7.200 pesetas anuales ó 6.000 pesetas de gratificación, don José Abóza Olivares, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla.

A la Sección tercera, con 6.000 pesetas anuales de sueldo o de gratificación, don José Vendrell Montserrat, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Linares.

Estos tres ascensos serán con antigüedad de día 10 de noviembre del año último, siguiente al en que se produjo la vacante.

Asimismo por la presente Orden ministerial quedan rectificadas las corridas de escalas que se detallan a continuación, en el sentido siguiente:

Por excedencias voluntarias de don Jesús Moñero y Peñalba y don Luis Gonzaga Ventalló Vergés, Auxiliares numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales de Valladolid y Linares, respectivamente, concedidas en 31 de enero del año en curso, ascienden a la categoría tercera del Escalafón, con el sueldo o gratificación de 6.000 pesetas anuales, don Emilio Vilellas Lamarca y don Alberto Dupetit Infante, ambos de la Escuela de Zaragoza, y con antigüedad del día 1 de febrero, siguiente al en que se produjeron las vacantes.

Con motivo de las excedencias voluntarias de don José Domínguez Díez y don Antonio de Padua Ortega Costa, Auxiliares numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales de Sevilla y Madrid, respectivamente, ascienden a la Sección tercera del Escalafón, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, don José María Artal y Valls, de la Escuela de Cartagena, y don Fernando Sánchez González, de la de Linares, a partir del día 13 de enero último, el primero de dichos señores, y el segundo, desde el 14 del propio mes.

Por excedencia voluntaria de don Francisco Tormo Sanz, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia, asciende a la Sección tercera del Escalafón, con 6.000 pesetas anuales de sueldo o de gratificación, don Inocencio Roda García, de la Escuela de Zaragoza, a partir de 1 de marzo último, siguiente al en que se produjo la vacante.

Con motivo de excedencia voluntaria concedida a don Juan Vázquez Andrés, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla, asciende a la Sección tercera del Escalafón, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, don Antonio Torres Iriarte, de la Escuela de Zaragoza, con efectos del día 10 de mayo del año actual, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

A causa de renuncia al cargo del Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza, presentada por don Evaristo Martínez Morales, asciende a la categoría tercera del Escalafón, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, don Joaquín Cestinos Molina, de la Escuela de Málaga, a partir del día 11 de mayo último, siguiente al de la vacante.

Por excedencia de don Fernando Sánchez González, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Linares, asciende a la Sección tercera del Escalafón, con 6.000 pesetas anuales de sueldo o de gratificación, don José de Guindos Camacho, de la Escuela de Má-

laga, con antigüedad del día 20 de mayo del año en curso, siguiente al de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de octubre de 1947 por la que cesa don Manuel Serrano Rodríguez en el cargo de Secretario general de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado don Manuel Serrano Rodríguez para el cargo de Director del Colegio Mayor «Jiménez de Cisneros», del Distrito Universitario de Madrid, y dada la incompatibilidad de este destino con el desempeño de la Secretaría general de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto que don Manuel Serrano Rodríguez cese en el cargo de Secretario general de la Universidad de Santiago, agradeciéndole los servicios prestados.

Por el Rectorado de dicho Centro se elevará la propuesta reglamentaria para la provisión del referido cargo, conforme dispone en el artículo 80 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de octubre de 1947 por la que cesa como Vicerrector de la Universidad de Oviedo don Lucas Rodríguez Pire.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don Lucas Rodríguez Pire, catedrático de la Universidad de Oviedo, cese en el cargo de Vicerrector de dicho Centro, por imposibilidad de simultanearlo con el de Jefe de la Sección de Química del Instituto del Carbón, para el que ha sido nombrado por el Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, agradeciéndole los servicios prestados.

Por el Rectorado de la Universidad de Oviedo deberá elevarse la propuesta para la provisión del Vicerrectorado de la misma en la forma prevenida en el

artículo 42 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de octubre de 1947 por la que cesa en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla el Catedrático don Angel Bozal Pérez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que don Angel Bozal Pérez, Catedrático de la Universidad de Sevilla, cese en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras del referido Centro.

Por el Rectorado deberá elevarse la propuesta para la provisión del referido cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1947

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1947 por la que se acepta renuncia del cargo de Profesor de «Escenotecnia» en el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas a don Luis Martínez Feduchy-Ruiz, y nombrando a don Fernando Moreno Barberán.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por don Luis Martínez Feduchy-Ruiz para el cargo de Profesor de la asignatura de «Escenotecnia» en el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas, para el que fué designado por Orden de fecha 30 de septiembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de octubre), y consideradas y estimadas como aceptables las razones alegadas por el citado señor para proceder a dicha renuncia,

Este Ministerio ha acordado aceptar la misma y designar, a propuesta del Patronato de Experiencias y Divulgaciones Cinematográficas, para cubrir la citada vacante, al arquitecto don Fernando Moreno Barberán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas

Señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan para llevar a cabo la construcción del proyecto correspondiente en los terrenos de la manzana VII, de la localidad adoptada de Argés (Toledo):

Adoptada por el Estado la localidad de Argés (Toledo), por Decreto de 15 de diciembre de 1939, y aprobado por Consejo de Ministros en fecha 8 de marzo de 1946 el Proyecto y presupuesto de expropiación de terrenos de la manzana VII; en su virtud, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los inmuebles que a continuación se detallan:

Finca urbana sita en la calle de Cobisa, s/n., que linda: por el Norte y Este, con resto de la misma finca, propiedad de Serafín Dueñas Garrido, y Sur y Oeste, camino de Cobisa; ocupando una extensión superficial de 16,15 metros cuadrados.

Finca urbana en la plaza de la Constitución, que linda: al Norte y Oeste, con camino de Cobisa; al Este, Juan Saavedra, y Sur, Juan Medrano; ocupando una extensión superficial de 62,69 metros cuadrados.

Casa en Argés, en la plaza de la Constitución, núm. 4, con puerta de portal, dos cocinas, sala, cuarto, patio, corral con cuadra o pajar y puerta, también de salida a dicha plaza, todo en la planta baja; linda: por la derecha, entrando, con casa de herederos de Anacleto Hernández Carrasco; izquierda, casa de herederos de Francisco Triviños; espalda, con terrenos de Josefina Aguirre Martínez, y frente, dicha plaza; sin que en el Registro conste su medida superficial.

Trozo de terreno de nueve metros cuadrados, segregado de una finca de mayor extensión, y cuyos lindes por todos los puntos cardinales son: con finca propiedad de Juan Medrano, en la que se halla emplazada una caseta de transformador.

Casa en Argés y su plaza de la Constitución, núm. 3 moderno y 42 antiguo, que linda: por la derecha, con Nicolás Triviño; izquierda, Elisa Molino, y fon-

do, el campo. Mide 591 metros cuadrados.

Finca situada en la calle Quince, que linda: al Norte, con Elena Gutiérrez, Juan Saavedra y otros, y al Sur y al Oeste, con camino de Cobisa. Su medida superficial es de 913,77 metros cuadrados.

Finca de labor comprendida entre las calles Quince y Dieciséis (camino antiguo de Cobisa); lindando con las fincas de doña Elena Gutiérrez, Juan Saavedra, Hilario del Alamo, Celedonio Jiménez, Marcos Triviño e Inocente Martín. Tiene una superficie de 5.424,16 metros cuadrados y se halla empazada en el lugar denominado «La Cerca de la Chalquea».

Según los antecedentes recogidos por esta Dirección General, figuran, entre otros, como interesados en esta expropiación, en concepto de titulares de dominio o derechos reales, los siguientes:

Don Scrafin Dueñas Garrido, doña Elena Gutiérrez Hernández, don Antonio Fernández del Río, doña Hilario del Alamo Lorente, don Juan Medrano, Compañía Electricista Toledana, don Celedonio Jiménez del Alamo y don Juan Medrano Rosales.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 y llevar a cabo la construcción de los proyectos arriba mencionados en el pueblo adoptado de Argés (Toledo), en dichos terrenos, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 13 de noviembre de 1947, sin necesidad de previo aviso, a las diez de la mañana, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación del referido inmueble, publicándose este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en dos diarios de la capital, y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General, para conocimiento de los citados y demás titulares de derechos reales sobre los predios afectados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados, acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 20 de octubre de 1947.—Por el Director general, Gonzalo de Cárdenas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones para el ingreso en la carrera de Fiscal Municipal y Comarcal

Señalando lugar, fecha y hora para la celebración del segundo ejercicio.

Este Tribunal, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado convocar para la práctica del segundo ejercicio de estas oposiciones a todos los aspirantes comprendidos entre el número 1 al final de la lista del sorteo, para el día 8 del próximo mes de noviembre, a las tres y media horas de la tarde, en el Salón de Notificaciones del Ilustre Colegio de Procuradores, sito en el Palacio de Justicia.

Madrid, 27 de octubre de 1947.—El Secretario, A. Matarredona.—Visto bueno: el Presidente, Angel Villar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «Conservas Alimenticias, S. A.», fabricantes de conservas vegetales y de frutas y de envases metálicos, domiciliada en Alcira (Valencia), partida de Barrabiet, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco sin labrar para su transformación en envases de hojalata, para la fabricación de conservas vegetales y de frutas con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Conservas Alimenticias, Sociedad Anónima».

Domicilio: Alcira (Valencia). Partida de Barrabiet, s/n.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en blanco sin labrar.

Países de origen: Inglaterra, Estados Unidos, Francia, Bélgica, Italia, Tánger y Alemania.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales y de frutas en los envases de hojalata importada, deducido el cinco por ciento de mermas.

Países de destino: A toda América, Oceanía, Inglaterra, Francia, Bélgica, Holanda, Dinamarca, Suecia, Noruega, Italia, Marruecos Francés y Español y posesiones españolas de Guinea.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: La elaboración de envases de hojalata en blanco sin labrar.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En la fábrica de la firma solicitante, situada en Alcira (Valencia). Partida de Barrabiet, s/n.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El cinco por ciento del peso neto de la importación de hojalata.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada y reexportada: El cinco por ciento del peso neto importado.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: De un mes a un año la primera y de dos años la segunda.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Obtener la hojalata libre de los derechos arancelarios para competir mejor, con los mercados extranjeros de conservas vegetales y de frutas.

Aduana designada para realizar las importaciones: Valencia.

Aduanas exportadoras: Valencia, Cartagena, Barcelona, Sevilla, Huelva, Vigo, Bilbao, Alicante, Irún, Cádiz, Tuy y Valencia de Alcántara.

Madrid, 22 de octubre de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

Transcribiendo instancia extractada de don Jaime Durall Pujol en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cueros vacunos y extracto de quebracho para su transformación en suela destinada a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Jaime Durall Pujol.

Domicilio: Calle Juncar, 63. Barcelona.

Mercancía que ha de importarse: Cueros vacunos y extracto de quebracho.

Países de origen: Argentina, Paraguay, Uruguay, Brasil, Estados Unidos, Colombia, Dinamarca, Finlandia, Inglaterra y posesiones, Bélgica y colonias y otros.

Mercancía que ha de exportarse: Suela.

Países de destino: Europa, Próximo Oriente, Islandia, Irán, India y China.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Remojo, encalado, depilado, descarnado, recortado, desencalado, curtido en su tipo vegetal u orgánico y cilindrado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Barcelona, calle Juncar, 63.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento de pelo y cinco por ciento de carnaza seca.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada y reexportada: 66-666 kilos de cuero seco, 101-010 kilos de cueros salados secos, 133-333 kilos de cueros salados frescos, 60, 62-600 ó 64-600 kilos de extracto de quebracho, según su riqueza en tanino sea del 68/70, 66/70, 66/68 ó 64/66 por 100 por cada 100 kilos de suela exportada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para su transformación y un año para la reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Poder conseguir que la fábrica del solicitante trabaje a ritmo más intenso que el que actualmente tiene que someterse por

escasez de primeras materias y por imposibilidad de suministrar suela a sus antiguos clientes del extranjero por estar prohibida su exportación cuando es elaborada con cuero nacional o nacionalizado. Tal penuria de materias primas y asimismo imposibilidad de exportación, obligan al solicitante a mantener inactiva buena parte de su industria, con el consiguiente perjuicio económico. Con la concesión que se solicita se intensificará la exportación de curtidos, con el consiguiente beneficio en divisas para la economía española, ya que cada partida de suela exportada producirá un margen a favor de España por la valoración en moneda extranjera de la mano de obra.

La admisión temporal que se solicita se basa en un todo tocante a los porcentajes y condiciones de fabricación, en la de carácter tipo concedida a la firma «Eduardo Ferrán Esteve, Sociedad Anónima», por Decreto de 28 de febrero del corriente año.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 22 de octubre de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Sección Transportes)

Transcribiendo relación número 66 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITE ANIMAL.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional.

ACEITE DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional.

ACEITE DE HUESOS DE ACEITUNA (a).

ACEITE DE OLIVA (a) y (b).

ACEITE DE ORUJO (a).

ACEITE DE PEPITA DE UVA (a).

ACEITE DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino).

ACEITONES.—De todos los aceites intervenidos (a).

ACEITUNA.

ACEITUNA ADEREZADA O ALIÑADA.—Intervenida para su circulación interprovincial, cualquier peso; para la circulación provincial en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto dentro de la provincia de Sevilla, que será libre).

ACIDO GRASO.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinarias.

ALFALFA.—Hidratada y verde.

ALGARROBA.

ALMORTA.

ALTRAMUZ.

ALPISTE.

ARROZ BLANCO Y ARROZ CÁSCARA.

AVENA.

AZÚCAR.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

BORRAS.—De todos los aceites intervenidos (a).

BURRAS Y BURROS GARAÑONES.—Solamente para la salida de la provincia de León.

CAFÉ.

CÁÑAMO.—En paja o en varilla, fibra agamada o rastrillada.

CARBÓN VEGETAL.—Incluso cisco y picón (excepto el herraj), intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

CARNE.—De ganado cabrío, lanar y vacuno.

CÁSCARILLA DE ARROZ.

CEBADA.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

CENTENO.

CHATARRA.—De acero o fundido y de hierro.

CHOCOLATE FAMILIAR.

CHICRIZO DE CERDO.—Especial con atados intermedios no superiores a 10 centímetros.

DESPOJOS DE GANADO.—Cabrío, lanar y vacuno.

ESCAÑA.

FIDEOS.

FRUTA FRESCA.

Provincia de **ALMERIA** (excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Abia, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de **CACERES.**—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de **HUELVA.**—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de **JAEN.**—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de **VALENCIA.**—Intervenida para la circulación interprovincial (excepto naranja).

GANADO DE ABASTO.—Cabrío, lanar y vacuno.

GANADO DE LIDIA (excepto el encajonado).

GANADO DE VIDA.—Cría, labor, recría; reproducción y trashumante de las especies cabrío, lanar y vacuno.

GARBANZO.

GARBANZO NEGRO.

GRASA ANIMAL.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente de tratamiento de huesos.

GRASA DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (excepto la grasa vegetal comestible fabricada con aceite hidrogenado y la margarina).

GRASA DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (excepto la grasa vegetal comestible fabricada con aceite hidrogenado y la margarina).

GUISANTES.

HABAS.

HABAS VERDES.—Intervenidas en la provincia de Badajoz.

HARINA DE ARROZ, DE CEREALES Y DE LEGUMBRES INTERVENIDOS.

HARINA DE PATATA.

HIJUELA DEL GUSANO DE SEDA.

JABÓN COMÚN.—De lavav, industrial y neutro.

JABÓN DE TOCADOR.—En cantidad superior a 50 kilogramos.

JUDIAS.

JUGO DE HUESOS DE ANIMALES.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos.

LANA.—De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Boicarente, Enguera y Onteniente, Lanás lavadas entre Enciso, Logroño y Manilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros; Lanás de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

LECHE CONDENSADA.

LECHE FRESCA EN GENERAL.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

LECHE FRESCA DE VACA.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y ayuntamientos o concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brion, Enfesta, El Pino y Poadela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilapouca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

LEGUMBRES VERDES.

Provincia de **ALMERIA.**—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de **BADAJOS.**—Intervenidas solamente las habas verdes.

Provincia de **CACERES.**—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de **HUELVA.**—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de **JAEN.**—Intervenida en

los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de VALENCIA.—Intervenida para la circulación interprovincial.

LENTEJAS.

LEÑA.—Incluso la procedente de arranque, limpia, podas o talas de olivares. Intervenida solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

LIJÓN.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

MADERA.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

MAÍZ.

MANTECA.—De cabra, de cerdo (fundida y en rama), de oveja y de vaca.

MATERIAL FÉRRICO USADO.

MEDIANOS DE ARROZ.

MIEL DE CAÑA.

MILLO.

MORRET DE ARROZ.

NARANJA.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

OLEINA.

ORUJO GRASO.

PAJA DE ALFALFA.

PAN.

PANIZO.

PASA MOSCATEL DE MÁLAGA.—Para la salida de la provincia.

PASTA PARA SOPA.

PATATA DE CONSUMO.—Incluso la deshidratada en rajadas o en polvo.

PATATA DE SIEMBRA.

PIENSO COMPUESTO.

PIMENTÓN.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia, la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

PIMIENTOS MORRONES EN VERDE.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

PIÑA ABIERTA.—De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

PIÑA ABIERTA O CERRADA.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

PLANTONES DE AGRIOS.—En número superior a 10.

POLVO DE PULPA DE REMOLACHA.

PRODUCTOS DIETÉTICOS.—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

PULPA DE REMOLACHA.

PURÉ.

QUESO.—Excepto los quesos fundidos (crema de oveja en bloque y crema de oveja en porciones), los de las clases Gramt, Peña-Santa, Roquefort y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja.

RESIDUOS DEL Prensado de FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS.—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

RESTOS DE LIMPIA EN FÁBRICAS DE HARINA.

SALMÓN.—En época de pesca.

SALVADO.—De arroz y de cereales intervenidos.

SEBO FUNDIDO.—De importación y nacional.

SEMILLA DE CIPRÉS.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE EUCALIPTO.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE GUISANTES, HAÑAS Y JUDÍAS, PARA VERDEO.

SEMILLA DE PINO.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE ROBLE.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

SORGO.

SUBPRODUCTOS DE LIMPIA DE MOLINERÍA.—De arroz y de cereales intervenidos.

SUBPRODUCTOS DEL MONDAJE DE LEGUMBRES INTERVENIDAS.

TOCINO.

TORTAS DEL Prensado de FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

TRIGO.

TRIGUILLO.

TURBA.

TURBIOS.—De todos los aceites intervenidos (a).

VERDURAS.

Provincia de ALMERIA.—Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Finana, Gádor, Gergal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de CACERES.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de HUELVA.—Intervenidas solamente para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de JAEN.—Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de SEVILLA.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Provincia de VALENCIA.—Intervenidas solamente en la circulación interprovincial (excepto cebollas).

VEZA.

YEROS.

ZAHINA. (Sorgo vulgaris.)

ISLAS CANARIAS (1)

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (II).

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

ABONOS.—Orgánicos y químicos (IV).

BONIATO (III).

CÁMARAS Y CUBIERTAS (IV).

CAMIONES (IV).

CARBÓN.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

CARBURO (IV).

FRUTA.—Fresca y seca (IV).

HORTALIZAS (IV).

HUEVOS (IV).

LECHE FRESCA EN GENERAL (IV).

PESCADO SALPESADO (IV).

TEJIDOS (IV).

VERDURAS (IV).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos serán, exclusivamente, los siguientes (III):

ABONOS.

ACEITES.

ACIDOS GRASOS.

ALMENDRA.

ARROZ.

AZÚCAR.

BONIATO.

CAFÉ.

CÁMARAS Y CUBIERTAS.

CARBÓN.

CARBURO.

CARNE.

CEREALES.

CHÁTARRA DE HIERRO.

CHOCOLATE.

FRUTA. (Excepto los plátanos.)

GANADO.

HARINAS.

HORTALIZAS. (Excepto el tomate.)

HUEVOS.

JARÓN COMÚN.

JARÓN DE TOCADOR.—En partidas superiores a 50 kilogramos.

LECHE CONDENSADA.

LECHE FRESCA.

LEGUMBRES SECAS Y VERDES.

LEÑA.

MADERA.

MANTEQUILLA.

MIEL DE CAÑA.

PAN.

PATATA. (Consumo y siembra.)

PESCADO FRESCO Y SALPESADO.

PIELES VACUNAS.

BIENSOS.

QUESOS.

SEBOS FUNDIDOS.

VERDURAS.

(1) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artícu-

los importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo que mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) Las guías militares destinadas a amparar transportes de aceite han de llevar estampada nota de las Inspecciones Provinciales de Recursos de origen, en que se consigne que la cantidad de aceite objeto del transporte corresponde a la orden de asignación dada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. La nota de referencia se exigirá por las Jefaturas de Transportes de las regiones productoras para las re-

mesas de aceite a las deficitarias, desde almacén de productor en origen, así como también aquellas que vayan desde almacén de productor de origen a los almacenes de Jaén o Villa del Río (Córdoba), para su ulterior destino y se procurará que la nota diga «dos kilogramos de aceite de la presente guía corresponden a la orden de asignación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm., fecha, firma y sello». Pudiendo ocurrir que la cantidad transportada sea toda o parte de la orden.

En los demás transportes de aceite (remesas), desde los citados almacenes a las deficitarias y, por nivelación de existencias, entre las diversas Intendencias, la nota a estampar por Recursos basta que diga «Inspección de Recursos de Se ha tomado nota de esta remesa militar de aceite, fecha, firma y sello».

La presente relación anula a las insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 271 y 291, de 28 de septiembre y 18 de octubre de 1947, respectivamente, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

que se halla transcrito en la escritura de contrata otorgada ante el Notario de esta capital don Mateo Azpeitia Esteban el día 1.º de julio de dicho año;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1941 fué aprobada la cesión que de la contrata de estas obras hizo el Sr. Junquera a favor de don Saturnino Ulargui Moreno, mediante la escritura otorgada por el primero, y don Félix Aguilera Gómez como mandatario del segundo, en 7 de febrero de 1936, ante el Notario de Madrid don Nicolás Alcalá Espinosa, por virtud de la que el Sr. Ulargui quedó subrogado en todos los derechos y obligaciones del cedente, continuando afecta al cumplimiento del servicio la fianza depositada por el Banco Zaragozano y retrotrayéndose dicha aprobación a la fecha de 5 de mayo de 1936;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de mayo de 1947 fueron aprobadas el acta de recepción y la liquidación final de las obras realizadas, para la construcción del mencionado Grupo escolar;

Resultando que según certificado expedido por el Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de León, se hace constar que no existe reclamación alguna, por ningún concepto, contra el citado contratista en relación con las mencionadas obras;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Ministerio, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del impuesto de derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo;

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer sea devuelta al Banco Zaragozano, S. A., domiciliada en Barcelona, la fianza constituida, de su propiedad, y para que sirviese de garantía a don Saturnino Ulargui Moreno, contratista de las obras de construcción del Grupo escolar «Gumersindo Azcárate», de León, por lo que la Delegación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos) entregará al Banco Zaragozano, S. A., domiciliada en Barcelona, los depósitos constituidos en fecha 27 de junio de 1935, correspondiente a siete títulos de Deuda Amortizable al 3 por 100, importantes 106.000 pesetas nominales, según el resguardo con los números 318.576 de entrada y 139.556 de registro, previo pago del impuesto de derechos reales.

De orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda (Caja General de Depósitos).

Aprobando la liquidación final de obras de construcción de las Escuelas Unitarias de Valverde de Valdelacasa (Salamanca).

Vista el acta de la recepción provisional de las obras ejecutadas y la liquidación final para la construcción de un edificio con destino a Escuelas Unitarias en Valverde de Valdelacasa (Salamanca);

Resultando que por Orden ministerial de 22 de abril de 1936 le fué adjudicada a don José Antonio Sánchez Bernal la ejecución de las referidas obras en la cantidad líquida de 38.616,50 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1945 fué rescindida la contrata y devuelta la fianza al contratista de las mencionadas obras, de conformidad con el artículo 58 del Pliego de condiciones aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1918;

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de enero de 1936, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 15 de junio de 1934, se declara exento al Municipio de Valverde de Valdelacasa de la aportación que le corresponde para la construcción de las mencionadas Escuelas;

Resultando que el importe material es el de 1.306,79 pesetas, y los honorarios de dirección son el 3,25 por 100 de dicha cantidad, 45,40 pesetas, que sumadas

hacen que el importe total de las obras alcance la cifra de 1.442,19 pesetas;

Resultando que el importe total de las obras corresponde al Estado, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de enero de 1936;

Resultando que el Arquitecto Director de las mencionadas obras remite acta de recepción de fecha 14 de febrero de 1947, en la que se hace constar la recepción de las obras realizadas y el material existente al pie de obra;

Resultando que según informa la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio no se ha expedido certificación alguna por pago de obra ejecutada, ni por honorarios de dirección;

Resultando que el importe de la obra ejecutada y materiales que existen al pie de obra importan 1.396,79 pesetas, y el 15 por 100 de beneficio de contrata, 209,51, que en total hacen 1.606,30 pesetas, que descontando el 16,05 por 100 de baja en la subasta, 257,81, hacen que el líquido abonable a la contrata sea 1.348,49 pesetas;

Resultando que según informa la Sección de Contabilidad, a la contrata no se le ha abonado certificación ninguna de obra; queda un saldo a favor de la contrata de 1.348,49 pesetas;

Resultando que el Arquitecto Director, según la citada Sección, no percibió cantidad alguna por honorarios de dirección, y correspondiéndole por el 3,25 por 100 de la obra ejecutada 45,40, queda un saldo a favor de don Joaquín Secall Domínguez, Arquitecto escolar de dicha provincia, de 45,40 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente la presente liquidación;

Considerando que tanto en las actas como en la liquidación se han cumplido todos los trámites previstos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el abono de los gastos existe crédito en el capítulo 4.º artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 2.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que la Sección de Contabilidad informa favorablemente, y con fecha 28 del pasado mes de junio ha tomado razón del gasto, así como también fué fiscalizado en 4 de julio por el Delegado de la Intervención General del Estado en este Departamento;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar definitivamente las obras realizadas y la liquidación final de las mismas, éstas últimas por un importe líquido de 1.442,19 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca el derecho al contratista don José Antonio Sánchez Bernal a que se le abone la cantidad de 1.348,49 pesetas, como saldo de su liquidación.

2.º Que se reconozca el derecho al Arquitecto escolar de dicha provincia don Joaquín Secall Domínguez a que se le abone la cantidad de 45,40 pesetas por sus honorarios de dirección, sin perjuicios de los descuentos a que haya lugar.

De orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Aclarando la Orden de 22 de mayo de 1947 sobre creación de la Escuela Nacional graduada de niñas «Goya», de esta capital.

Acordada por Orden ministerial fecha 22 de mayo último la creación de la Escuela Nacional graduada de niñas «Goya», de esta capital, a base de las cinco unitarias de niñas y párvulos que en dicho Grupo venían funcionando, a propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente.

Esta Dirección General ha resuelto se entienda aclarada la expresada Orden ministerial en el sentido de que las Escuelas que sirven de base a la creación de la referida Escuela graduada fueron las dos unitarias de niñas y dos de párvulos que venían funcionando en dicho Grupo, más la sección de niñas del Grupo escolar «Lope de Vega», que, por falta de local, fué asimismo establecida en el mismo Grupo escolar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Sres. Jefe de la Delegación Administrativa e Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de esta capital.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la S. A. «Aguas de La Coruña» para utilizar un volumen diario de tres metros cúbicos de agua para el abastecimiento de una finca denominada «Torres de Carcabelos», en el lugar de Hombre, ayuntamiento de Culleredo, (La Coruña).

Viso el expediente incoado por la Sociedad Anónima «Aguas de La Coruña» en solicitud de autorización para destinar tres metros cúbicos de agua diariamente para el abastecimiento de una finca denominada «Torres de Carcabelos», en el lugar de Hombre, ayuntamiento de Culleredo (La Coruña), con aguas procedentes del abastecimiento de esta ciudad,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la S. A. «Aguas de La Coruña» para utilizar un volumen diario de tres (3) metros cúbicos de agua, como máximo, procedente de la concesión afectada al abastecimiento de La Coruña, de que dicha Sociedad es concesionaria por resolución de 25 de febrero de 1904 y 10 de febrero de 1939, con destino al abastecimiento de una finca denominada «Torres de Carcabelos», propiedad de don Hernán García, sita en el lugar de Hombre, Ayuntamiento de Culleredo (La Coruña), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en La Coruña en diciembre de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Fernando Salorio Suárez y don Ricardo Fernández-Cuevas, Ingeniero Industrial, que sirvió de base al expediente, quedando

obligada la Sociedad concesionaria «Aguas de La Coruña» a colocar en la parte de tubería de impulsión contigua a la bomba una llave de paso.

2.ª Las obras comenzarán en un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de dos meses a partir de la misma fecha.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que por dicha inspección y vigilancia se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste su resultado y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento de que se trata en tanto no sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas dicha acta, a propuesta de la División Hidráulica del Norte de España.

4.ª Las tarifas del suministro serán las mismas que rigen en el abastecimiento de La Coruña.

5.ª El Ayuntamiento de La Coruña podrá disponer, cuando lo estime necesario, en defensa del mejor derecho del vecindario de La Coruña y de sus servicios municipales, la interrupción de este suministro, cerrando y precintando, en su caso, la llave de paso de la tubería, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

6.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

7.ª Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

La Administración podrá declarar caducada esta autorización cuando así lo estime procedente, sin que la Sociedad Anónima «Aguas de La Coruña», ni el dueño de la finca «Torres de Carcabelos», puedan reclamar ninguna indemnización ni reparación por daños y perjuicios.

Y habiéndose aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1947.—El Director general, P. A. M. Menéndez Boineta.

Sr. Ingeniero Director de la División Hidráulica del Norte de España.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José Bas Filiú para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, con destino a edificar una casa destinada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don José Bas Filiú para obtener la autorización necesaria para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiendo condiciones que son recogidas por la Jefatura en su propuesta;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio alguno en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Bas Filiú para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, con destino a edificar una casa destinada a vivienda y baños.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno solicitado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en el Negociado de Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse

éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

8.ª Todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará en las oficinas del Grupo de Puertos de Alicante un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta confesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

(Puertos)

Anunciando la subasta de las obras de Malecón y muelle de atraque en la margen derecha de la ría en el puerto de Avilés (Oviedo).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 22 de octubre de 1947, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de diciembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Malecón y muelle de atraque en la margen derecha de la ría» en el puerto de Avilés, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de ejecución

por el señalado sistema asciende a la cantidad de cinco millones trescientos setenta y seis mil ciento tres pesetas con ochenta y tres céntimos (5.376.103,83).

La licitación se celebrará, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Avilés.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 27 de noviembre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ochenta y tres mil setecientos sesenta y una pesetas con cuatro céntimos (83.761,04), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 23 de octubre de 1947. — El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal núm., clase, tarifa....., con residencia en....., provincia de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Malacón y muelle de atraque en la margen derecha de la ría», en el puerto de Avilés, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.697—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Dragados de los aterramientos producidos por los temporales en el Canal de acceso al puerto, en Puerto de Santa María (Cádiz).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 22 de octubre de 1947, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de diciembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragados de los aterramientos producidos por los temporales en el Canal de acceso al puerto» en Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de ejecución por el mencionado sistema asciende a la cantidad de tres millones ciento noventa y nueve mil novecientos treinta y ocho pesetas (3.199.938).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Co-

misión Administrativa del Puerto de Puerto de Santa María.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 27 de noviembre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cincuenta y dos mil novecientos noventa y nueve pesetas con siete céntimos (52.999,07), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

- 1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 23 de octubre de 1947. — El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., clase....., tarifa....., con re-

sidencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragados de los aterramientos producidos por los temporales en el Canal de acceso al puerto» en Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.698—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Camino de servicios a la cantera de Benzú, en el puerto de Ceuta.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 22 de octubre de 1947, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de diciembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Camino de servicio a la cantera de Benzú, en el puerto de Ceuta, provincia de Ceuta, cuyo presupuesto de ejecución por el mencionado sistema asciende a la cantidad de seiscientos sesenta y ocho mil seiscientas treinta y seis pesetas (668.636).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Ceuta.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 27 de noviembre próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada plie-

go el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de trece mil trescientas setenta y dos pesetas con setenta y dos céntimos (13.372,72), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 23 de octubre de 1947. — El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., clase....., tarifa....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Camino de servicio a la cantera de Benzo», en el puerto de Ceuta, provincia de Ceuta, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en

que no se exprese claramente en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.699—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Muelle de ribera en el Puntal de Cillero», del puerto de Cillero (Lugo).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 22 de octubre de 1947, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de diciembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle de ribera en el puntal de Cillero», del puerto de Cillero, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de ejecución, por el mencionado sistema, asciende a la cantidad de cuatro millones quinientas sesenta y seis mil novecientas veintiocho pesetas con setenta céntimos (4.566.928,70).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Necio correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 27 de noviembre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Lugo, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de setenta y tres mil quinientas tres pesetas noventa y tres céntimos (73.503,93), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 23 de octubre de 1947. — El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., clase....., tarifa....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle de ribera en el puntal de Cillero», provincia de Lugo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.700—A. C.